Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 1° de septiembre de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210029600 y se encuentra pendiente por admisión.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 4 de octubre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00296-00
DEMANDANTE	HENRY ALBERTO ROJAS ARIZA
DEMANDADO	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (4) de octubre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por HENRY ALBERTO ROJAS ARIZA a través de apoderado judicial en contra de AFP PORVENIR, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Establece el C.P.T.S.S, en su Artículo 6, expresa RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001

Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.".

El artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone como anexos de la demanda los siguientes:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(…)

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

(…)

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente caso no se aporta la reclamación administrativa a la demandada COLPENSIONES, por lo cual, se solicitará a la parte demandante que allegue al proceso.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral *"2° Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."* el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00296

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa8aa8bfb18bc17e0ca3f1654b542fe2e34e4a9b0ef406e6fdfa454be6cd9f**
Documento generado en 04/10/2021 10:23:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica